

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE REVISIÓN DE
ESQUEMA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con
fundamento en el Decreto 2811 de 1974 del 2011, el Decreto Ley 019 de 2012
y**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado N° 131-5466 del 15 de diciembre de 2015, el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, identificado con Nit N° 890.980.917-1, a través de su Alcalde el señor **FREDY DE JESUS OCAMPO GÓMEZ**, presentó ante esta Corporación los documentos del Esquema de Ordenamiento Territorial para el proceso de concertación ambiental.

Que mediante Auto No.112-1468 del día 22 de diciembre de del 2015, la Corporación inadmitió la información para la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, otorgándole al Ente territorial un plazo de un mes para presentar la información faltante

Que posteriormente, mediante Escrito con radicado N° 131-0400 del 22 de enero de 2016 el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL- ANTIOQUIA**, solicitó la suspensión de la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio, con el fin de que la Administración Municipal actual, conozca el plan presentado.

Que en mérito de lo expuesto, se

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política que consagran *"el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución."*

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Así mismo, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

"(...) En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código.

Las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administraciones."

Por su parte, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

A su vez el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, en relación con la suspensión del proceso dispone:

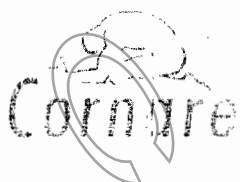
"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación Verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Que con fundamento en lo expuesto en las disposiciones constitucionales y legales, anteriormente mencionadas, y toda vez, que siendo el trámite de revisión de Esquema de Ordenamiento Ambiental una actuación administrativa cuyo impulso corresponde al interesado dado el carácter rogado que lo ampara, al **MUNICIPIO DEL PEÑOL**, identificado con Nit N° 890.980.917-1, a través de su Alcalde el señor **JOSE CIRILO HENAO JARAMILLO**, le asiste todo el derecho de presentar la solicitud de suspensión del trámite de revisión de Esquema de Ordenamiento Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos de la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, allegado a esta Corporación con escrito N° 131-5466 del 15 de diciembre de 2015, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en este instrumento al **MUNICIPIO DEL PEÑOL**, identificado con Nit N° 890.980.917-1, a través de su Alcalde el señor **JOSE CIRILO HENAO JARAMILLO**.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE el presente instrumento en la Gaceta oficial Electrónica de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Asunto: P.O.T.
Expediente: 17-20-0004
Proyecto: Alejandra Ramírez M.
Revisó: Sara Henao
Fecha: 02/feb/2016

www.cornare.gov.co/sgf/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde

F-GJ-

Acción Ambiental social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax: 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regional: 520 11 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Paramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Proye Nus: 866 01 26. Tecnoparque las Olivas: 546 30 79

CIFES Aeropuerto José María Córdova - Tolofax: (054) 536 20 40 - 267 43 29

